REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARMANDO CASTRO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	KEILA AMPARO BARBOSA
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2015 00358
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora MARCELA LOBO PINO dentro del presente ejecutivo seguido por **ARMANDO CASTRO** en contra de **KEILA AMPARO BARBOSA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	MIGUEL ANDRES SUAREZ RUIDIAZ, ALICIA EMA ANGARITA ANGARITA Y LEIDI PATRICIA SUAREZ RUIDIAZ
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00028
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S**., en contra de **MIGUEL ANDRES SUAREZ RUIDIAZ, ALICIA EMA ANGARITA ANGARITA Y LEIDI PATRICIA SUAREZ RUIDIAZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERREMATERIALES EL PROGRESO
APODERADO DEL DEMANDANTE	ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019-000678
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **FERREMATERIALES EL PROGRESO** a través de apoderada judicial y en contra de **LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.-"ALVARO ARÉVALO FERRERO",** para seguir adelante con el mandamiento ejecutivo.

ANTECEDENTES:

La Doctora **ANDRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ** en calidad de apoderada de **FERREMATERIALES EL PROGRESO** formula demanda ejecutiva en contra de **LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.- "ALVARO ARÉVALO FERRERO "**con la cual se pretende se libre mandamiento por la cantidad de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 15.779.100.00)**, representados en treinta y tres (33) facturas de venta: 1.- Una factura de venta N° 5449 por valor de $ 93.000. 2.- Factura de venta N° 5302 por valor de $ 125.200.-3- Factura de venta N°

5325 por valor de $ 211.000. 4.- Factura de venta 5255 por valor de $ 415.600, 5.- Factura de venta N° 5125 por valor $ 493.100. 6.- Factura de venta 5027 por valor $ 181.000. 7.-Factura de venta N° ° 5384 por valor $ 132.800, 8- Factura de venta N° 5137 por valor de $ 2.114.900. 9.- Factura de venta N° 5194 por valor de $ 118.500. 10.- Factura de venta N° 5089 por valor de $ 255.500. 11.- Factura de venta por valor de $ 4176 por valor de $ 50.000.- 12.- Factura de venta N° 4170 por valor de $ 203.500.- 13. Factura de venta N° 4101 por valor de $ 393.100.-14. Factura de venta N° 4921 por valor de $ 511.500.-15 Factura de venta N° 4903 por valor de $ 25.500 (16) Factura de venta N° 4798 por valor de $ 557.000. 17.- Factura de venta N° 4630 por valor de $ 906.200. 18 Factura de venta N° 4742 por valor de $ 740.00. 19.-Fctura de venta N° 4577 por valor de $ 131.800. 20.- Factura de venta N° 4617 por valor de $ 37.600.- 21 .- Factura de venta N° 4992 por valor de $ 638.900. 22.- Factura de venta N° 4974 por valor de $ 367.500. 23. Factura de venta N° 4553 por valor de $ 22.400. 24 - Factura de venta N° 4739 por valor de $ 95.000.- 25.- Factura de venta N° 4542 por valor $ 468.800. 26.- Factura de venta N° 4503 por valor de $ 1.060.00027.- 27.- Factura de venta N° 4490 por valor de $ 430.000. 28.- Factura de venta N° 4035 por valor de $ 3.641.00.- 29.- Factura de venta N° 4536 por valor de $ $ 380.000. 30.-Factura de venta N° 4239 por valor de 4536 por valor de $ 383.700. 31.- Factura de venta N° 4287 por valor de $ 301.300.- 32.-Factura de venta N° 4202 por valor de $ 202.000 y 33- Factura de venta N° 4846 por valor de $ 274.300, más intereses moratorios al 0.5% de acuerdo al Código Civil desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago total de la obligación y además que se le condene en costas.

Con providencia de 05 de septiembre 2019 se libró mandamiento de pago por la suma adeudada, representados en treinta y tres (33) facturas de venta relacionadas anteriormente por la suma de $ 15.779.100.00, más los intereses moratorios al 0.5% desde que se hizo exigible hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado **JOSE ISAAC MENDOZA LOZANO, en calidad de GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRASPORTE DE OCAÑA, el día 16 de enero de 2020 ,**se notifica personalmente del auto de mandamiento de pago de

fecha 05 de septiembre de 2019, sin que se haya opuesto a las pretensiones de la parte demandante.

El demandado **JOSE ISAAC MENDOZA LOZANO**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S. A. "ALVARO AREVALO FERRERO" Otorga poder al Doctor JANE FRAY MENDOZA GALVIZ, abogado titulado con T.P. vigente N° 184326 del C.S. de la Judicatura, con facultades para actuar en todas las etapas.

Dentro del término de ley, la parte demandada por medio de apoderado presenta escrito de contestación de la demanda, sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: "*es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o*

accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de .manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 C. G del P., establece .Que *"se presumen autenticas las firmas de quienes suscriben .actos efectos negociables, certificados y títulos de*…….lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: "La acción cambiaria se ejercitará:

1.- En caso de falta de aceptación parcial;

2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y

3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es la factura de venta que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente la demandada no propuso ningún tipo de excepción, dentro del término de ley en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 C. G. del P. el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito y las costas se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C, G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A. "ALVARO AREVALO FERRERO"** y a favor de **FERREMATERIALES EL PROGRESO** por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 15.779.100.00)**, representados en treinta y tres (33) facturas de venta : 1.- Una factura de venta N° 5449 por valor de $ 93.000. 2.- Factura de venta N° 5302 por valor de $ 125.200.-3- Factura de venta N° 5325 por valor de $ 211.000. 4.- Factura de venta 5255 por valor de $ 415.600, 5.- Factura de venta N° 5125 por valor $ 493.100. 6.- Factura de venta 5027 por valor $ 181.000. 7.-Factura de venta N° ° 5384 por valor $ 132.800, 8- Factura de venta N° 5137 por valor de $ 2.114.900. 9.- Factura de venta N° 5194 por valor de $ 118.500. 10.- Factura de venta N° 5089 por valor de $ 255.500. 11.- Factura de venta por valor de $ 4176 por valor de $ 50.000.- 12.- Factura de venta N° 4170 por valor de $ 203.500.- 13. Factura de venta N° 4101 por valor de $ 393.100.-14. Factura de venta N° 4921 por valor de $ 511.500.-15 Factura de venta N° 4903 por valor de $ 25.500 (16) Factura de venta N° 4798 por valor de $ 557.000. 17.- Factura de venta N° 4630 por valor de $ 906.200. 18 Factura de venta N° 4742 por valor de $ 740.00. 19.-Fctura de venta N° 4577 por valor de $ 131.800. 20.- Factura de venta N° 4617 por valor de $ 37.600.- 21.- Factura de venta N° 4992 por valor de $ 638.900. 22.- Factura de venta N° 4974 por valor de $ 367.500. 23. Factura de venta N° 4553 por valor de $ 22.400. 24 - Factura de venta N° 4739 por valor de $ 95.000.- 25.- Factura de venta N° 4542 por valor $ 468.800. 26.- Factura de venta N° 4503 por valor de $ 1.060.00027.- 27.- Factura de venta N° 4490 por valor de $ 430.000. 28.- Factura de venta N° 4035 por valor de $ 3.641.00.- 29.- Factura de venta N° 4536 por valor de $ $ 380.000. 30.-Factura de venta N° 4239 por valor de 4536 por valor de $ 383.700. 31.- Factura de venta N° 4287 por valor de $ 301.300.- 32.-Factura de venta N° 4202 por valor de $ 202.000 y 33- Factura de venta N° 4846 por valor de $ 274.300, más intereses moratorios al 0.5% de acuerdo al Código Civil desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago total de la obligación**.**

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y las costas se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 y 446 C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

CUARTO: TENGASE como apoderado al Doctor **JANE FRAY MENDOZA GALVIZ** , abogado titulado con T.P. Vigente No 184326 del C.S. de la Judicatura de la parte demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A. "ALVARO AREVALO FERRERO", en los términos y para los efectos otorgados en el poder,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA